



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 177



BUENOS AIRES, 28 ENE 2011

VISTO el expediente N° 295/10 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Agronomía solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de MAGISTER EN ACUICULTURA, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 4880/96, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de MAESTRÍA EN ACUICULTURA presentada por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 559 del 14 de octubre de 1999 motivo por el cual se dan las condiciones previstas por el mencionado Decreto para otorgar el reconocimiento oficial por un período de TRES (3) años al título de MAGISTER EN ACUICULTURA.

Que tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Sr. Consejo Superior ya mencionada, contando con la acreditación por parte del

*H
I Tr G*



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 177



Consejo Superior ya mencionada, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 559 del 14 de octubre de 1999 al título de posgrado de MAGISTER EN ACUICULTURA, que expide la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES perteneciente a la carrera de MAESTRÍA EN ACUICULTURA a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Agronomía, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la

*g
MTP
G*



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"

Ministerio de Educación



acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 559 del 14 de octubre de 1999.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

AS
fl
T
P
S

RESOLUCION N° 177

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

177



ANEXO

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Facultad de Agronomía.**TÍTULO: MAGISTER EN ACUICULTURA.****CONDICIONES DE INGRESO:**

Poseer título de Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario, Licenciado en Biología o, poseer título equivalente.

Ser egresado de otras carreras de Universidades Argentinas y Extranjeras cuyos planes de estudios sean afines al programa elegido.

PLAN DE ESTUDIOS

Asignaturas Obligatorias	Carga Horaria
Introducción a la Acuicultura	64 hs.
Ecología Acuática	128 hs.
Producción Acuícola I	256 hs.
Metodología Estadística III	256 hs.
Asignaturas Optativas	
Calidad del Agua	192 hs.
Principios y Aplicaciones de la Química a los Sistemas Acuosos Naturales	256 hs.
Biología de las Especies Cultivables	128 hs.
Ingeniería de la Acuicultura	256 hs.
Alimentación y Nutrición	128 hs.
Patobiología Acuática	256 hs.
Economía y Planificación de la Acuicultura	192 hs.
Producción Acuícola II	256 hs.

Otro requisito: Tesis

Los cursantes deben aprobar un mínimo de 1200 horas de actividades de enseñanza aprendizaje

Hd
PP
TG